

42

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: diciembre, 2023

VACÍO NORMATIVO

CREADO POR LA SENTENCIA 50-21-CN/22 Y ACUMULADOS RESPECTO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

VACUUM CREATED BY RULING 50-21-CN/22 AND ACCUMULATED REGARDING THE CONDITIONAL SUSPENSION OF THE SENTENCE IN ABBREVIATED PROCEDURES

Carla Estefanía Gonzalon Manteca ¹
E-mail: di.carlaegm76@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5595-8545>
Juan Evangelista Núñez Sanabria ¹
E-mail: ui.juannunez@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2474-6646>
Luis Andrés Crespo-Berti ¹
E-mail: crespoberti@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8609-4738>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ibarra. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gonzalon Manteca, C., E., Núñez Sanabria, J., E. & Crespo-Berti, L., A. (2023). Vacío normativo creado por la sentencia 50-21-cn/22 y acumulados respecto a la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados. *Universidad y Sociedad* 15(S3), 422-430.

RESÚMEN.

El presente estudio tuvo como objetivo abordar el vacío normativo creado por la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados respecto a la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados. Para ello, se empleó un tipo de investigación basado en un enfoque cualitativo y análisis jurídico. Se empleó una metodología de investigación-acción y análisis documental exhaustivo como parte del análisis de datos. Los resultados obtenidos revelaron desafíos en la competencia de jueces de garantías penales, la interpretación del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal y la aplicabilidad retroactiva de la sentencia. Se propuso una serie de elementos para mitigar los aspectos deficientes encontrados durante el análisis. Se recomienda una interpretación conforme de la norma, considerando el principio de favorabilidad, y ajustes normativos para clarificar momentos procesales, garantizar igualdad y mejorar la documentación procesal, contribuyendo a una aplicación coherente de la normativa.

Palabras clave: vacío normativo, competencia judicial, ajustes normativos

ABSTRACT.

The aim of this study was to address the regulatory vacuum created by ruling 50-21-CN/22 and Accumulated regarding the conditional suspension of the sentence in abbreviated procedures. To do this, a type of research based on a qualitative approach and legal analysis was used. An action research methodology and exhaustive documentary analysis were used as part of the data analysis. The results obtained revealed challenges in the competence of criminal guarantee judges, the interpretation of Article 630 of the Comprehensive Criminal Organic Code and the retroactive applicability of the sentence. A series of elements were proposed to mitigate the deficient aspects found during the analysis. A consistent interpretation of the norm is recommended, considering the principle of favorability, and regulatory adjustments to clarify procedural moments, guarantee equality and improve procedural documentation, contributing to a coherent application of the regulations.

Keywords: regulatory vacuum, judicial jurisdiction, regulatory adjustments

INTRODUCCIÓN.

El presente estudio se origina a partir de la presentación de solicitudes de suspensión condicional de la pena, conforme a lo estipulado en el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en consonancia con la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, así como la sentencia 3313-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Este enfoque se fundamenta en las competencias de las garantías penitenciarias, las cuales abarcan la revisión de incidentes, en este caso, la suspensión de la pena. La sentencia 3313 de la Corte Constitucional, en su párrafo 48, destaca el principio de favorabilidad, aplicable tanto en aspectos sustantivos como procedimentales.

La suspensión de la ejecución de la pena se configura como una prerrogativa mediante la cual se otorga al condenado la oportunidad legal de evitar su ingreso a la prisión (Laica & Pozo-Cabrera, 2023). En contrapartida, se establece su sometimiento a un período de prueba sujeto a una o varias condiciones (Jordán et al., 2023). En caso de superar exitosamente esta prueba, se considera que la pena ha sido cumplida de manera definitiva; en caso contrario, se procede a la ejecución de la pena de acuerdo con el régimen penitenciario convencional (Cardenal, 2017).

Para contextualizar la suspensión condicional de la pena conforme a la mencionada sentencia, resulta imperativo considerar el Artículo 630 del COIP, que establece las condiciones para la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia. Este artículo dispone que dicha suspensión podrá solicitarse a instancia de parte durante la misma audiencia de juicio o en las veinticuatro horas subsiguientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, que la pena privativa de libertad asociada a la conducta no exceda los cinco años; segundo, que la persona sentenciada no esté sujeta a otra sentencia vigente ni a un proceso en curso, y no haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; tercero, que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta, indiquen que la ejecución de la pena no es necesaria; y, finalmente, que la suspensión condicional no aplique en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

Este marco normativo y jurisprudencial establece las bases para el análisis y la evaluación de las solicitudes de suspensión condicional de la pena, resaltando la importancia de considerar el principio de favorabilidad en el procedimiento (Figueroa & Suqui, 2021). La interpretación y aplicación coherente de estos elementos son cruciales

para garantizar la conformidad con los principios legales y constitucionales, así como para abordar de manera justa y equitativa cada solicitud de suspensión condicional de la pena presentada en virtud de las disposiciones legales mencionadas (Rosero & Ramírez, 2023).

No obstante, el cumplimiento meticuloso de los requisitos previamente mencionados no garantizaba de manera universal la suspensión de la ejecución de la sentencia, ya que, antes de la emisión de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados por parte de la Corte Constitucional, estaba en vigor la Resolución Nro. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia. Esta resolución constituye un obstáculo para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en casos en los cuales el individuo hubiera recibido una sentencia condenatoria mediante la aplicación del procedimiento abreviado (Ecuador Corte Nacional de Justicia, 2016).

Es crucial señalar que este impedimento legal, independientemente de la perspectiva desde la cual se examine, carecía de fundamentos constitucionales sólidos y, en efecto, era contrario a los derechos fundamentales (Barragán et al., 2020). Esta afirmación se sustenta en dos razones fundamentales: en primer lugar, la Corte Nacional argumentaba que la solicitud de procedimiento abreviado se presenta durante la etapa procesal de instrucción, hasta antes de la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esta argumentación entra en conflicto con el hecho de que la suspensión condicional de la pena se solicita durante la audiencia de juicio o en las veinticuatro horas subsiguientes a la misma. En otras palabras, en el procedimiento abreviado no se lleva a cabo una audiencia de juicio, lo que implica que no cabe la suspensión condicional de la pena en este contexto (Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020).

Este argumento se basa en la premisa de que, al optar por este procedimiento especial, el individuo renunciaba, en primer lugar, a los procedimientos ordinario y directo, que abarcan todas las fases del proceso ordinario, tales como la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio, y el juicio propiamente dicho. En segundo lugar, el procesado aceptaba los hechos imputados a cambio de recibir una pena inferior a la que le correspondía de acuerdo con la naturaleza de los delitos, y dicha pena debía ser cumplida conforme a dicha aceptación. De lo contrario, se considera que el acuerdo se incumple, generando así un doble beneficio para el procesado (Cadena & López, 2023).

Lo que la Corte Nacional enfatizaba en su sentencia no tiene en cuenta, de manera indiscutible, que el marco jurídico ecuatoriano actual se sustenta en una concepción

de justicia restaurativa, donde prevalece la búsqueda de la reparación integral de las víctimas, aspecto que se encuentra contemplado dentro de las condiciones para la suspensión condicional de la pena. Este enfoque contrasta con la intención previa de mantener una perspectiva de justicia retributiva, donde la imposición de la pena se considera preeminente (Jiménez, 2015).

En resumen, la Corte Nacional de Justicia sostiene, basándose en los dos argumentos previamente expuestos, que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado no resulta apropiada. Adoptar una postura contraria a esta premisa es contravenir la naturaleza y estructura específica de este tipo de procedimiento, vulnera los objetivos acordados para la pena, e incluso conlleva a la impunidad. Como se ha sugerido, al identificarse incertidumbre en cuanto a la aplicabilidad conjunta de estas instituciones jurídicas, se determina que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución con fuerza de ley (Ecuador Corte Nacional de Justicia, 2016).

Desde una perspectiva distinta, las contradicciones legales originadas por la resolución de la Corte Nacional, en vigor desde el 3 de abril de 2016, persistieron a pesar de los debates jurídicos y las críticas generadas (Zúñiga & de la Vega, 2023), hasta que fueron subsanadas en el año 2022 mediante la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, emitida el 22 de octubre de dicho año (Ecuador Corte Constitucional, 2022).

En esa fecha, el Pleno de la Corte Constitucional emite esta sentencia, en la cual absuelve las consultas de norma con respecto a la Resolución No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia. En esta decisión, se argumenta que dicha resolución resultaba contraria a las garantías constitucionales contempladas en los numerales 1 y 12 del artículo 77, referentes a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable para la efectiva vigencia de los derechos, así como al derecho de igualdad y no discriminación. En consecuencia, se determina que las personas que hubieran sido beneficiadas con una pena reducida mediante la aplicación del procedimiento abreviado debían disfrutar de manera similar de la suspensión condicional de la pena, equiparándose a las personas sentenciadas bajo los procedimientos ordinario y directo (Ecuador Corte Constitucional, 2022).

La sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados se erige como un hito significativo en el ámbito de los derechos fundamentales y constitucionales. Sin embargo, es imperativo destacar que, a pesar de sus avances, deja un vacío normativo que constituye la problemática central de la presente investigación. Dicha problemática se delimita de la

siguiente manera: ¿Es posible que una persona sentenciada, cuya pena se está ejecutando antes de la entrada en vigor de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, pueda beneficiarse de la suspensión condicional de la pena? Desde una perspectiva amplia del principio de favorabilidad, la respuesta sería afirmativa. No obstante, en virtud de la orientación más legalista que constitucionalista del sistema de administración de justicia ecuatoriano, todas las solicitudes de suspensión condicional de la pena en estos casos particulares están siendo sistemáticamente denegadas.

En tal sentido, el objetivo primordial de este estudio es abordar el vacío normativo surgido a raíz de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, y su impacto en la competencia de los jueces de garantías penales para resolver sobre la suspensión condicional de la pena en casos de procedimiento abreviado. Además, se busca clarificar los requisitos y el momento procesal para solicitar este beneficio, considerando las implicaciones de la sentencia en el ordenamiento jurídico.

MÉTODOS.

En el presente artículo se adopta un enfoque cualitativo, caracterizado por un análisis crítico jurídico destinado a abordar el vacío normativo generado por la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, considerando su impacto en la competencia de los jueces de garantías penales para resolver sobre la suspensión condicional de la pena en casos de procedimiento abreviado, a la luz del principio de favorabilidad.

El diseño de la investigación se fundamentó en un enfoque de investigación-acción, complementado con un análisis documental exhaustivo. Este diseño permitió realizar un estudio holístico sobre las garantías penitenciarias, centrándose específicamente en el beneficio de suspensión condicional de la pena. La naturaleza descriptiva y explicativa de la investigación se derivó del análisis profundo de normativas, derecho de personas procesadas y sentenciadas, así como de datos documentales y casos concretos.

Las fuentes secundarias, tales como libros, revistas científicas publicadas, normativas y sentencias judiciales, fueron cruciales para el análisis y sustento de la investigación. La elección de estas fuentes permitió consolidar una visión integral y actualizada sobre el contexto jurídico que rodea la suspensión condicional de la pena.

En el nivel empírico, se llevó a cabo un análisis documental exhaustivo de la normativa pertinente en tratados internacionales y cuerpos legales ecuatorianos. Este análisis

proporcionó un fundamento empírico sólido sobre el cual se construyeron las conclusiones del estudio.

En el nivel teórico, se implementó el método de análisis y síntesis para descomponer y comprender los elementos fundamentales de las sentencias objeto de análisis. Este enfoque teórico permitió una comprensión profunda de los aspectos legales involucrados y facilitó la elaboración de conclusiones sustantivas.

La técnica principal utilizada fue la recopilación bibliográfica, apoyada por el uso de fichas o guías de análisis documental. Este instrumento proporcionó una estructura sistemática para evaluar la información recopilada y garantizar la coherencia en la interpretación de los datos.

En conjunto, estas metodologías proporcionaron un marco riguroso para la investigación, permitiendo una exploración profunda del vacío normativo y sus repercusiones, y contribuyendo a la clarificación de los requisitos y el momento procesal para solicitar la suspensión condicional de la pena en el contexto de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados.

RESULTADOS

Análisis del vacío normativo generado por la sentencia 50-21- CN/22 y Acumulados a la luz del principio de favorabilidad

En relación con la atribución para pronunciarse acerca de la suspensión condicional de la pena, el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, podrá ser suspendida a petición de la parte interesada en la misma audiencia de juicio o en un lapso de hasta veinticuatro horas posteriores”. (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

A partir de esta disposición, se deduce que el Juez de Garantías Penales ostenta la competencia para decidir sobre la eventual suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se satisfagan los requisitos estipulados en la referida norma legal. Esto se debe a que la suspensión condicional de la pena se configura como un requisito contemplado en la sentencia, según lo prescribe el Artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la sentencia escrita debe incluir, entre otros aspectos, la mención expresa de la suspensión condicional de la pena y la indicación del plazo en el cual se efectuará el pago de la multa, si fuera pertinente.

Los abogados defensores especializados de los individuos que han optado por el procedimiento abreviado, cuyas penas están siendo ejecutadas y buscan beneficiarse de la suspensión condicional de la pena según lo

dispuesto en la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, fundamentan su solicitud en la mencionada sentencia. Esta sentencia, emitida por la Corte Constitucional, declara la inconstitucionalidad de la Resolución 02-2016 emitida previamente por la Corte Nacional de Justicia, la cual restringía la suspensión condicional de la pena para aquellos individuos que hubiesen optado por el procedimiento abreviado.

En el contexto de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, la cual aborda específicamente el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal y el momento procesal adecuado para solicitar la suspensión condicional de la pena, la Corte Constitucional ofrece una interpretación. Ahora bien, este Organismo evidencia que tal como se encuentra redactado el artículo 630 del COIP, el mismo podría generar dudas respecto al momento procesal en el que la suspensión condicional de la pena podría ser requerida, por tanto, en atención al principio de configuración de unidad normativa, este Organismo considera adecuado referirse a la constitucionalidad del primer inciso del artículo 630 del COIP.

La conformidad constitucional del artículo 630 conlleva intrínsecamente la ausencia de efecto retroactivo de la sentencia, siendo aplicable únicamente hacia el futuro. Por ende, aquellos individuos que se sometieron al procedimiento abreviado bajo la influencia de la Resolución Nro. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, lógicamente se abstuvieron de solicitar la suspensión condicional de la pena debido a la restricción impuesta por dicha resolución.

Sin embargo, incluso con la promulgación de la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, persiste la imposibilidad de solicitar este beneficio. Esto se debe a que, de acuerdo con la normativa vigente, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia puede suspenderse únicamente mediante la presentación de una petición durante la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Dado que ha transcurrido un lapso superior al establecido por esta disposición legal, aquellos individuos no serán elegibles para obtener este beneficio. La norma en cuestión dispone que: (...) “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)” (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

Con relación a este tema y como se señala anteriormente, el COIP no ha establecido explícitamente la restricción de la suspensión condicional de la pena para aquellos condenados mediante el procedimiento abreviado. Además,

en virtud del derecho a la igualdad y la no discriminación, el Estado, a través de su regulación, no debe instituir distinciones discriminatorias. En este contexto, tanto las personas sometidas a procesos ordinarios como aquellas que han pasado por procedimientos abreviados podrían beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, ya que no existe una justificación válida para negar este beneficio a quienes han optado por el procedimiento abreviado.

Con el propósito de asegurar la permanencia del artículo 630 del COIP en el marco legal y considerando que la declaración de inconstitucionalidad es una medida extrema, la Corte propone una interpretación conforme de la norma. Esta interpretación se realiza a la luz de las garantías y derechos constitucionales establecidos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4, así como 77 numeral 1 y 12, en relación con los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable para la efectiva vigencia de los derechos.

Fundamentándose en el artículo 76 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura (LOGJCC), la Corte determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal será considerado constitucional, siempre y cuando permita a las personas sentenciadas mediante procedimiento abreviado solicitar la suspensión condicional de la pena. Esta decisión deberá ser resuelta por el juez en la audiencia oral y pública, donde se determina si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado, o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia (Ecuador Asamblea Nacional, 2009).

La Corte Constitucional, al considerar la problemática presentada ante las peticiones de suspensión de la pena afectadas por la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, ha establecido que los jueces de garantías penales, frente a cada solicitud de suspensión de la pena realizada oportunamente en los casos afectados por dicho impedimento normativo, llevaron a cabo la consulta de norma. La decisión de la Corte implica que los jueces encargados de esos casos específicos deben examinar si se ajustan a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y determinar la procedencia de la suspensión condicional de la pena en cada instancia.

En otras palabras, la Corte resuelve de manera individualizada respecto a los casos concretos y realiza una interpretación conforme del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo establece el procedimiento a seguir y los requisitos necesarios para solicitar la suspensión condicional de la pena, la cual debe presentarse en la misma audiencia de juzgamiento o dentro de las

veinticuatro horas posteriores, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos.

Lógicamente, únicamente aquellos casos en los que se haya solicitado la suspensión condicional de la pena, incluso enfrentando el obstáculo establecido por la Resolución 02-2016, pueden ser resueltos de manera favorable mediante la aplicación de la sentencia 50-21-CN/22 y acumulados. En contraste, para los demás casos en los cuales no exista evidencia procesal de haber realizado tal solicitud, se considerará como una petición extemporánea y, en consecuencia, serán denegados, ya que los efectos de la sentencia no poseen carácter retroactivo.

Resoluciones emitidas por Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra en los cuales se niega la suspensión condicional de la pena en base a la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados a la luz del principio de favorabilidad

- Resolución Juicio No: 10281202201460

Los condenados ANDERSON XAVIER CHICAIZA IPIALES y JHONATAN JAVIER ROMERO QUISHPE, quienes fueron sentenciados el 02 de agosto de 2022 con una sentencia firme del Ministerio de la Ley, no han presentado en la misma audiencia del procedimiento abreviado o dentro de las 24 horas posteriores la solicitud de suspensión condicional de la pena privativa de libertad. Además, ha transcurrido un período superior a 120 días desde la emisión de la sentencia sin que se haya documentado dicho requerimiento.

Es importante destacar que la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado cuenta con un voto concurrente que disiente en sus efectos con la mayoría, sin embargo, la sentencia de mayoría es la que prevalece y se aplica hacia el futuro. No tiene carácter retroactivo, como podría sugerir el voto concurrente, ya que este último carece de validez y no autoriza a los jueces a conceder la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, como argumenta la defensa.

En virtud de lo expuesto y considerando la presentación tardía de la solicitud, así como la falta de retroactividad de los efectos de la sentencia, se resuelve denegar la petición de suspensión condicional de la pena privativa de libertad impuesta a los ciudadanos Anderson Xavier Chicaiza Ipiales y Jhonatan Javier Romero Quishpe.

- Resolución Juicio No: 10281202201450

En el ejercicio del control constitucional de normas conexas, se determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con las garantías y derechos constitucionales establecidos en los artículos

11 numeral 2 y 66 numeral 4, así como en los artículos 77 numeral 1 y 12, en relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable para la efectiva vigencia de los derechos. Esta compatibilidad se sostiene siempre y cuando dicho artículo permita a las personas sentenciadas en primera instancia a través del procedimiento abreviado, cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP, solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, decisión que es tomada por el juez en la audiencia oral y pública, o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

En el caso específico de Jorge Giovanni Herrera Tadeo, quien opta por el procedimiento abreviado y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, se le impuso una pena correspondiente al tercio de la prevista para el tipo penal contemplado en el Artículo 220 núm... 1 lit. c) del mismo código, la cual oscila entre cinco y siete años de privación de libertad. Esta sentencia, debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, ha sido remitida junto con documentación pertinente al Juez de Garantías Penitenciarias para llevar a cabo el control de la pena privativa de libertad que actualmente está siendo ejecutada.

En virtud de las consideraciones expuestas, la autoridad resuelve negar la petición de suspensión condicional de la pena presentada por Jorge Giovanni Herrera Tadeo por considerarla improcedente, y se procederá conforme a lo ordenado en la sentencia correspondiente.

DISCUSIÓN.

La sentencia 50-21- CN/22 de la Corte Constitucional de Ecuador aborda diversos temas, destacando especialmente la declaración de inconstitucionalidad de la resolución 02-2016. Esta decisión implica un control específico de constitucionalidad, ya que, en el pasado, aquellos que optaron por el procedimiento abreviado se veían impedidos de solicitar la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, la sentencia actual crea la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena, en concordancia con el principio de favorabilidad establecido en el Artículo 5 numeral 2 del COIP.

Dentro de esta sentencia, se destaca el voto concurrente del juez constitucional Dr. Richard Ortiz Ortiz. En el numeral seis de dicho voto, se señala que todas las personas que fueron sentenciadas mediante procedimiento abreviado, y que aún están privadas de libertad sin haber accedido a la suspensión condicional de la pena debido a la resolución 02-2016, tienen la posibilidad de solicitarla en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los

requisitos establecidos en el Artículo 630. Este pronunciamiento refleja la aplicación del principio de favorabilidad en el marco de la nueva interpretación constitucional.

En este contexto, se argumenta que la posibilidad de acceder al régimen de suspensión condicional de la pena para las personas sentenciadas mediante un procedimiento abreviado también beneficia a aquellas que ya han sido sentenciadas bajo este procedimiento y que no aprovecharon dicho régimen, a pesar de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 630 del COIP. Este enfoque se sustenta en el principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal.

En virtud de lo expuesto, todas las personas que fueron sentenciadas a través de un procedimiento abreviado, que aún se encuentren privadas de libertad y que no se beneficiaron de la suspensión condicional de la pena debido a la resolución No. 02-2016, tienen la facultad de solicitar este beneficio en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP.

Sin embargo, es crucial señalar que, al no existir constancia procesal que demuestre que cumplieron con el inciso primero del artículo 630, el cual establece que “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)”, resulta lógicamente imposible que, en virtud del principio de favorabilidad, la persona sentenciada pueda obtener este beneficio.

- En el artículo 632 del COIP, se establece claramente que la o el juzgador de garantías penitenciarias es el responsable del control del cumplimiento de las condiciones establecidas en caso de suspensión condicional de la pena. Cuando la persona sentenciada incumple alguna de las condiciones impuestas o transgrede el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias tiene la facultad de ordenar inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. En este contexto, se argumenta que, al encontrarse una sentencia ejecutoriada, el juez competente para conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad, en el caso de la aplicación de una ley posterior más benigna, es el Juez de Garantías Penitenciarias. Por lo tanto, si se lleva a cabo el proceso de evaluación de una solicitud de suspensión condicional de la pena referida en una sentencia ejecutoriada, se estaría retrotrayendo la competencia para que finalmente sea conocida por el Juez de Garantías Penitenciarias, dado que es este juez quien tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las condiciones de suspensión en caso de que se conceda dicho beneficio.

- La persona que actualmente está cumpliendo una sentencia ejecutoriada producto de un procedimiento abreviado tiene la posibilidad de solicitar la suspensión de la pena impuesta. Esto se debe a que la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 50-21-CN/21, No. 50-21-CN/22 y acumulados, ha eliminado de la normativa la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, que previamente impedía a las personas que se sometieron a un procedimiento abreviado solicitar la suspensión de la pena. En virtud de la eliminación de esta restricción legal por parte de la Corte Constitucional, se argumenta que se abre la posibilidad para solicitar el beneficio de la suspensión de la pena, en consonancia con el principio de retroactividad de la ley establecido en el numeral 2 del Artículo 16 del COIP. Por ende, esta decisión jurisprudencial constitucional, en correlación con la declaración de constitucionalidad del Artículo 630 del COIP, se considera una ley posterior más beneficiosa que la sentencia condenatoria impuesta al solicitante. Dado que este no pudo presentar anteriormente su solicitud de suspensión condicional de la pena debido a las limitaciones legales previas, se sostiene que no debería negarse este beneficio penitenciario.

A partir de los datos y la información analizados a continuación se proponen algunas posibles soluciones a considerar para la mejoría del sistema judicial con respecto al tema tratado:

Propuestas para Solventar Deficiencias Identificadas:

1. Clarificación Normativa y Competencia Judicial:

- -Propuesta: Realizar una revisión y posible enmienda del Artículo 630 del COIP para especificar claramente el momento procesal idóneo para la solicitud de suspensión condicional, evitando ambigüedades. Además, establecer procedimientos que fortalezcan la fundamentación en la sentencia escrita sobre la suspensión condicional.
- Justificación Científica: La claridad normativa es esencial para garantizar la efectividad y coherencia del proceso judicial. Una enmienda precisa podría evitar interpretaciones dispares y mejorar la aplicación práctica de la suspensión condicional.

2. Retroactividad y Principio de Favorabilidad

- Propuesta: Explorar enmiendas legislativas que permitan una aplicación más amplia del principio de favorabilidad, incluso para solicitudes que excedan el límite temporal establecido en el Artículo 630. Considerar la retroactividad total de la sentencia 50-21-CN/22 para garantizar la coherencia en la aplicación del principio.
- Justificación Científica: La retroactividad y el principio de favorabilidad son fundamentales para corregir posibles injusticias previas. Ajustes legislativos

podrían alinear mejor las leyes con los principios constitucionales.

3. Interpretación Constitucional y Garantías:

- Propuesta: Facilitar la interpretación conforme del Artículo 630 mediante directrices adicionales que destaquen su conformidad constitucional. Fomentar la capacitación judicial para una aplicación uniforme y coherente, incorporando los principios constitucionales en la interpretación de la norma.
- Justificación Científica: La interpretación conforme es esencial para evitar declaraciones de inconstitucionalidad. Establecer directrices claras y capacitar a los jueces fortalecería la consistencia en la aplicación de la ley.

4. Igualdad y No Discriminación:

- Propuesta: Revisar la legislación para eliminar cualquier distinción injustificada entre personas condenadas por procedimientos ordinarios y abreviados en cuanto a la suspensión condicional. Hay que asegurar que los beneficios legales estén disponibles para todos, independientemente del proceso seguido.
- Justificación Científica: La igualdad ante la ley es un principio fundamental. Modificar la legislación para eliminar posibles discriminaciones mejoraría la coherencia y justicia del sistema penal.

5. Control de Condiciones y Competencia Judicial:

- Propuesta: Fortalecer los mecanismos de control de condiciones para la suspensión condicional establecidos en el Artículo 632 del COIP. Brindar capacitación adicional a los Jueces de Garantías Penitenciarias para garantizar una supervisión efectiva y coherente del cumplimiento de las condiciones.
- Justificación Científica: Un control efectivo es crucial para garantizar que la suspensión condicional se administre adecuadamente. Mejorar la capacitación y los mecanismos de supervisión fortalecerá la aplicación de la ley.

6. Investigación Continua y Adaptación Legislativa:

- Propuesta: Fomentar investigaciones continuas sobre la aplicación de la sentencia 50-21-CN/22 en casos específicos. Utilizar los resultados de estas investigaciones para adaptar y mejorar la legislación, garantizando su coherencia con los principios constitucionales y la realidad judicial.
- Justificación Científica: La adaptación legislativa basada en investigaciones continuas asegura que la legislación evolucione para abordar desafíos y garantizar la justicia en la aplicación de la ley.

Estas propuestas buscan abordar las deficiencias identificadas durante la investigación, garantizando una

aplicación más efectiva y coherente de la suspensión condicional de la pena en el contexto legal ecuatoriano.

CONCLUSIONES.

En el presente artículo, fundamentado en un enfoque cualitativo de análisis crítico jurídico, ha identificado un vacío normativo generado por la sentencia 50-21-CN/22 y Acumulados, el cual afecta la competencia de los jueces de garantías penales en la resolución de solicitudes de suspensión condicional de la pena en casos de procedimiento abreviado. La propuesta de interpretación conforme del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal por parte de la Corte Constitucional destacó la necesidad de abordar de manera prospectiva la aplicación de esta sentencia, excluyendo retroactividad, y plantea desafíos en la igualdad de acceso al beneficio, particularmente en casos de solicitudes tardías. Asimismo, la competencia del Juez de Garantías Penitenciarias para evaluar casos con sentencias ejecutoriadas añade complejidad a la aplicación de la suspensión condicional. Se sugiere abordar estas deficiencias mediante ajustes normativos y procedimentales que aclaren el momento procesal para solicitudes, garanticen igualdad, refuercen la documentación procesal y revisen la aplicación de la retroactividad, contribuyendo así a una interpretación y aplicación coherente de la normativa vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alvarado-Ríos, K. M., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 3–22. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/231>
- Barragán, V., Salazar, V. A., & Vinuesa, G. F. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7(Ed. Esp.), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109>
- Cadena, A. M., & López, Y. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 418–441. <http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/125>
- Cardenal, S. (2017). Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena. *Estudios Penales y Criminológicos*, 37, 179-247. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/3604>
- Ecuador Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/Ley-de-Garantías-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional.pdf>
- Ecuador Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro Oficial No. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador Corte Constitucional. (2022). Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados. Sitio web Defensoría del Pueblo. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/sentencia_no_50-21-cn-22_y_acumulado_suspension_pena_p.abreviado.pdf
- Ecuador Corte Nacional de Justicia. (2016). RESOLUCIÓN No. 02-2016. Ecuador Corte Nacional de Justicia. Gobierno del Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02Suspepciondelapenaenprocedimiento_abreviado.pdf
- Figuroa, B. E., & Suqui, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255. <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/133>
- Jiménez, J. (2015). Breve análisis de la Justicia Restaurativa. *Revista de Ciencias Jurídicas, Enero-Abril*(136), 161–174. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/21549>
- Jordán, G. V., Caicedo, F. J., & Naranjo, D. V. (2023). The suspension of the substance of the procedure in crimes of violence against women or members of the family nucleus and family stability. *Baltic Journal of Law & Politics*, 16(3), 1500–1508. <https://versita.com/menucript/index.php/Versita/article/view/1454>
- Laica, L. E., & Pozo-Cabrera, E. E. (2023). APPLYING THE CONDITIONAL SUSPENSION OF SENTENCE AND NON-OBSERVANCE OF PRINCIPLES AND VIOLATION OF RIGHTS TO LIBERTY AND CONSTITUTIONAL PROTECTION. *Journal of Namibian Studies: History Politics Culture*, 33, 3035–3050. <https://namibian-studies.com/index.php/JNS/article/view/2785>
- Rosero, D. C., & Ramírez, J. C. (2023). Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afcción a derechos fundamentales. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 43–60. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/a7000d59-0eff-4636-8b23-cfbbbf3f3d7>

Zúñiga, M. de las N., & de la Vega, E. D. (2023). Suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados: ¿ Derecho o abuso?. *Conciencia Digital*, 6(3.2), 195–219. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/2720>